

REGULACION DE LOS ACTIVOS DIGITALES EN COLOMBIA



SINDY LORENA ROA ZAFRA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2022

REGULACION DE LOS ACTIVOS DIGITALES EN COLOMBIA

SINDY LORENA ROA ZAFRA

Reflexión Académica para optar por el Título de Especialista en Derecho Tributario.

Asesor

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO

Maestría en Derecho Contractual Público y Privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO

VILLAVICENCIO

2022

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Sonia Patricia CORTES ZAMBRANO

Decana Facultad de Derecho

Tabla de Contenido

Descripción del problema	5
Formulación del problema	5
Objetivos	5
1. Que son los activos digitales.....	6
1.1 Sujetos participantes.....	8
2. Marco normativo de los activos digitales en Colombia.....	9
3. Los ingresos son susceptibles de incremento al patrimonio e impuesto de renta y complementarios	16
Conclusiones	19
Referencias bibliográficas.....	20

Descripción del problema

Las nuevas tecnologías, traen junto con ellas nuevos desafíos para los estados modernos, como lo es la criptomoneda, estas son consideradas como un sistema monetario, no tienen un valor por el material que las compone, son activos digitales que permiten ser transferidos sin la necesidad de un sistema centralizado de emisión, registro, compensación y liquidación, estos activos son almacenados en dispositivos móviles y transferidos vía internet con un alcance global en periodos cortos. Los activos digitales pueden ser manejados bien sea de manera descentralizada o con intermediarios especializados que ofrecen una amplia gama de servicios como son las casas de cambio, custodia y negociación para sus clientes, así como la emisión y negociación de derivados financieros sobre ellos, entre otros.

Formulación del problema

¿Qué son los activos digitales y como tributan en Colombia las criptomonedas?

Objetivos

1. Describir que son los activos digitales
2. Determinar el marco normativo de los activos digitales en Colombia
3. Los ingresos provenientes de este activo digital “Criptomonedas” son susceptibles de incremento al patrimonio e impuesto de renta y complementarios.
4. Identificar los aspectos tributarios de las transacciones en las criptomonedas

1. Que son los activos digitales

Son aquellos que no tiene forma física, no es algo material y por tanto, no se puede ver ni tocar , las criptomonedas, también llamadas criptodivisas o criptoactivos, son un medio digital de intercambio y cumple la función de una moneda es algo totalmente digital, que utiliza métodos criptográficos para asegurar sus transacciones financieras, controlar la creación de nuevas unidades y verificar la transferencia de activos , se consideran como “**monedas digitales descentralizadas**” siendo estas no controladas por un único servicio o empresa , en Colombia las monedas convencionales, son centralizadas y organizadas por entidades y bancos, por lo que son un método opuesto.

“La primera criptomoneda fue el Bitcoin creado por "Satoshi Nakamoto", seudónimo que corresponde a una persona que nadie sabe exactamente quién es” (Fernández, 2021)

También conocido como sistema de pagos P2P llamado Bitcoin, el Bitcoin y su tecnología han tenido un gran impacto que a lo largo de los años y a su vez han ido llegando cada vez más alternativas, nuevas criptomonedas que han ido incrementando su valor con mayor o menor, el **valor de cada criptomoneda es variable** y este tiende a tener una especulación similar a los activos bursátiles. Las criptomonedas funcionan por medio de una red de ordenadores descentralizada también conocidas como cadena de bloques o **Blockchain** sus bloques o nodos están enlazados y asegurados usando criptografía. Cada bloque enlaza a un bloque previo, así como una fecha y datos de transacciones y por diseño son resistentes a la modificación de datos.

Las criptomonedas funcionan mediante el registro contable compartido, esta tecnología les aporta un elevado sistema de seguridad con capacidad para evitar, que un mismo activo digital se pueda transferir en dos ocasiones o que sea falsificado.

La tecnología **blockchain** funciona como un libro de contabilidad donde se pueden registrar y almacenar cantidades ingentes de información, toda ella está compartida en la red y protegida de tal forma que todos los datos que alberga no se pueden alterar ni eliminar, las **Exchange**, son empresas que permiten cambiar monedas como euros o dólares por Bitcoins, los bitcoins son almacenados en **Wallets** o carteras, que son aplicaciones que permiten guardarlos o intercambiar , cada criptomoneda tiene su propio algoritmo, el cuál es el que gestiona la cantidad

de nuevas unidades que se emiten cada año. El Bitcoin cada cuatro años se reduce por dos la cantidad que se producen, y sólo se emiten un total de 21 millones de Bitcoins, esto es una diferencia fundamental con las monedas convencionales, puesto que son modificables por políticas monetarias, dándole la capacidad de generar mayor valor frente monedas que pueden devaluarse que son sometidas a entidades centralizadas. El valor de las criptomonedas varía en función de la oferta y de la demanda, y del compromiso de los usuarios y estas a su vez tienen características significativas como:

- **No son monedas de curso legal:** Son una representación digital de valor utilizadas para comprar y vender productos o servicios, las criptomonedas en Colombia no son una oferta válida y legal de pago.
- **Se basan en un sistema descentralizado:** El sistema de las criptomonedas funciona con una red de pares (sistema peer to peer), bajo el cual se intercambia la moneda de forma directa entre varias personas, conectadas todas ellas sin un servidor centralizado, de esta manera su creación y mantenimiento recae en unos sujetos, denominados mineros, quienes contribuyen a un sistema de transacciones público, abierto y universal, no hay una institución que pueda tomar la decisión de modificar la tasa monetaria, aún en eventos justificados, como ocurriría con las monedas de curso legal existentes.
- **Son de gran volatilidad:** Su precio deriva del valor que la comunidad le otorgue, sin ningún tipo de interferencia o regulación centralizada, las criptomonedas son de gran volatilidad.
- **Son transadas bajo el anonimato y la privacidad:** A diferencia de las transacciones efectuadas con otras monedas, en donde existe la intermediación de entidades financieras que garantizan el rastreo e identificación de los usuarios; en el sistema de las criptomonedas, los partícipes no tienen que identificarse con sus datos o direcciones de contacto, la única identidad consiste en una dirección pública de billetera virtual o monedero que impide identificar al titular o beneficiario (persona natural o jurídica) que realiza la transacción esta, sin duda alguna, es una de las características que más preocupa a los sistemas jurídicos; pues ha permitido el uso de las criptomonedas en actividades ilícitas como el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
- **Son de oferta limitada (escalabilidad):** Algunas criptomonedas se limitan desde su creación a una cantidad máxima determinada. El bitcoin se planeó para una expedición de 21 millones, más allá de los cuales, desaparece como moneda virtual.

- **Sus transacciones no son modificables:** No existe una autoridad con facultad para revertir una transacción, todo lo que en este sistema se transa queda registrado en el sistema blockchain si se quisiera revertir la operación, sería necesario destruir todas las transacciones anteriores que se han encadenado a ésta, lo cual es técnicamente imposible ya que los mineros están encadenando siempre transacciones en todo momento y desde todos los lugares.
- **Carecen de liquidez:** El ritmo de las transacciones del sistema de criptomonedas es lento procesa un máximo de 7 transacciones por segundo, lo cual le resta liquidez. (Ochoa Hoyos, 2020)

1.1 Sujetos participantes

En el mercado de las monedas descentralizadas, y tomando como referente la clasificación que proponen organismos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Red de Control de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de Estados (Financial Crimes Enforcement Network -FINCEN) o la DIAN en Colombia, se pueden identificar a los siguientes sujetos (personas naturales y jurídicas) participantes:

- **Usuarios:** Las personas que obtienen monedas virtuales para fines exclusivamente domésticos adquirir bienes o servicios; y sin que puedan ser considerados transmisores o comercializadores profesionales de moneda virtual.
- **Traders:** Son aquellos sujetos que se dedican de forma profesional, habitual y comercial a operar con las criptomonedas para obtener un beneficio económico. Se ubica en esta categoría a quienes compran un bitcoin para la reventa y obtienen una utilidad por ello.
- **Intercambiadores (Exchanges):** Personas que se dedican de forma profesional, habitual y comercial a la actividad de intercambio de moneda virtual por monedas de curso legal (como el peso o el dólar o el euro) o por otra moneda virtual.
- **Mineros:** Son aquellas personas que ponen a su disposición equipos de cómputo, sistemas de energía y demás insumos para obtener como recompensa una moneda virtual son quienes mantienen y soportan el sistema, creando criptomonedas, enlazando operaciones y verificando las mismas, sin embargo, tomando la definición de la DIAN, ***el minero también puede ostentar la calidad de usuario o de intercambiador*** (Ochoa Hoyos, 2020).

Según lo reiterado en el Concepto 20436 de 2017:

Un minero es una persona o entidad que participa en una red de moneda virtual descentralizada mediante la ejecución de un software especial para resolver complejos algoritmos en una prueba de trabajo distribuida u otro sistema de prueba distribuido utilizado para validar las transacciones en el sistema de moneda virtual. Los mineros pueden ser usuarios, si se autogeneran una moneda virtual convertible únicamente para sus propios fines, para mantener la inversión, para pagar una obligación existente o para comprar bienes y servicios. Los mineros también pueden participar en un sistema de moneda virtual como intercambiadores, generando moneda virtual como un negocio con el fin de venderla por moneda fiduciaria u otra moneda virtual. (Contreras Camargo, 2017)

- **Broker:** Son aquellas personas que realizan operaciones de futuro o cobertura (CFD), cuyo activo subyacente es la moneda virtual y que otorgan la posibilidad de vender o comprar el activo, en una fecha determinada y a un precio previamente convenido (Ochoa Hoyos, 2020).

2. Marco normativo de los activos digitales en Colombia

Son catalogados como activos intangibles las criptomonedas: *El Comité de Interpretaciones NIIF (CINIIF) definió como activo intangible a las criptomonedas anteponiendo como argumento, que estas son capaces de ser separadas o divididas del titular para efectuar su venta, transferencia, arrendamiento o intercambio, cifrándolas como un activo identificable (Moncayo, 2019),*

El organismo rector a nivel de estándares de contabilidad global, el Comité de Interpretaciones de Informes Financieros Internacionales (CINIIF), o *IFRIC* por sus siglas en inglés, dijo que las tenencias de criptomonedas “*no son efectivo ni activos financieros, sino que cumplen con la definición de un activo intangible*”.

- Las criptomonedas son capaces de ser separadas del titular y venderse o transferirse individualmente.
- No le da al titular el derecho a recibir un número fijo o determinable de unidades de moneda. (Moncayo, 2019)

El término “separadas”, según el organismo se refiere estrictamente a un grupo de activos que pueden ser separados o apartados de la entidad y vendidos, transferidos, licenciados, arrendados o intercambiados, sea individualmente o junto con un contrato relacionado, un activo identificable o un pasivo.

La regulación de los activos digitales o criptomonedas en Colombia se ha venido desarrollando en varias etapas y ocasiones pero a la fecha no se tiene una legislación emitida por el Congreso de la República la cual regule específicamente las criptomonedas , a través de la Carta circular 29 de Marzo 26 de 2014 de la Superintendencia Financiera menciona lo siguiente : “los instrumentos denominados “monedas virtuales” no están regulados, ni respaldados por ninguna autoridad monetaria o activos físicos, y cuya aceptación es muy limitada” (Superintendencia Financiera de Colombia, 2014) , De conformidad con el Banco de la República, la Ley 31 de 1992 establece que el peso es el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado, Las “monedas virtuales” no se encuentran respaldadas por activos físicos, por un banco central, ni los activos o reservas de dicha autoridad, por lo que el valor de intercambio de las mismas podría reducirse drásticamente e incluso llegar a cero, ninguna de las plataformas transaccionales, ni comercializadores de las “monedas virtuales” como el *Bitcoin* se encuentran reguladas por la ley colombiana.

Según el Concepto No. 20348, 2016 del Banco de la Republica menciona que no se puede utilizar para el pago de las operaciones del régimen cambiario las monedas virtuales el Banco de la República como autoridad monetaria, crediticia y cambiaria en Colombia, se pronunció respecto a este tipo de monedas mediante oficio GG2105 del 29 de septiembre de 2016 manifestando lo siguiente: Ninguna moneda virtual –MV- incluyendo el Bitcoin ha sido reconocida como moneda por el legislador ni por la autoridad monetaria. En la medida en que no constituye un activo equivalente a la moneda de curso legal, carece de poder liberatorio ilimitado para la extinción de obligaciones.

La dirección de impuestos y aduanas nacionales en el concepto 20436 del 2 de agosto de 2017 , indicó que la actividad de minería se encuentra gravada a través de renta ya que implica una inversión tanto en equipos como en energía eléctrica, permitiendo la obtención de un bien que

supone el registro de una información digital, a la que se le atribuye valor por consenso, entre los participantes de la red motivo por el cual las ganancias producto de minería, en criptomonedas, deben ser declaradas en renta. (Contreras Camargo, 2017)

- **Artículo 9 del Estatuto Tributario:** El impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país." (Subrayado fuera de texto)
- **Artículo 12 del Estatuto Tributario:** Sociedades y entidades sometidas al impuesto. Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia. Las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional." (Subrayado fuera de texto) El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos. Así misma grava el patrimonio poseído dentro y fuera del país a 31 de diciembre del respectivo año gravable. (Presidencia de la República de Colombia, 1989)

La ley 1943 de 2018 llamada ley de financiamiento, estableció que las empresas de economía naranja o involucradas con el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico, y actividades creativas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 235-2, cuentan con un incentivo tributario exento de renta por un término de siete años (Congreso de la República de Colombia, 2018). Por lo que las empresas que desarrollen actividades de minería podrían cobijarse de este beneficio , en materia contable no ha habido mayor desarrollo en cuanto a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Colombia (CTCP), mediante el Concepto 977 de 2017, manifestó que

es claro que las criptomonedas no son efectivo o equivalente a dinero pero sí podrían asimilarse como un comoditie de inventario o un activo financiero como derecho contractual a recibir efectivo bajo la consulta 1083 de 2017 el consejo técnico de la Contaduría Pública reitera y menciona que el reconocimiento la medición y la revelación de las criptomonedas es un tema de exploración que aún no cuenta con la normatividad internacional y no ha sido incorporado como mecanismo de estudio en el IASB , el consejo determina las monedas virtuales como un instrumento financiero. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2017)

El tratamiento contable de las criptomonedas o también conocidas como criptoactivos ha sido incierto, si bien en la trazabilidad de los diferentes conceptos y normas emitidas por las diferentes entidades pronunciadas como son la Super Financiera de Colombia y el Banco de la Republica respecto a los activos digitales ninguna menciona el tratamiento contable que este demanda , mediante lineamiento emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, Consulta 1 INFO-17-018996 (CTCP -10-01714-2017) en donde indicaba que el tratamiento que más se ajustaba a las criptomonedas o criptoactivos sería el de un activo financiero ya que las características de este cumplían, siendo estas liquidez, rentabilidad y riesgo , esto se fundamentó en los marcos técnicos normativos vigentes contenidos en el decreto único reglamentario 2040 DE 2015 y sus modificatorios en los párrafos 10 a 12 de la NIC 8 , párrafos 10.4 y 10.6 de la NIF para las Pymes que establecen las directrices que deben ser aplicadas en ausencia de la norma , según el marco contable lo relevante es el reconocimiento de un activo siendo este un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados del que la entidad espera obtener beneficios económicos futuros y valorado a costo razonable afectando el estado de resultados , si bien es cierto y las especulaciones sobre el manejo contable no han sido definidas el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante el **Concepto 472 del 16 de julio de 2018** expone que tiene conceptos contables que se fundamentan en los marcos técnicos de información financiera emitidos y que son utilizados para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito general. Dichos conceptos señalan que, para efectos eminentemente contables: Ni las normas emitidas en Colombia se refieren explícitamente a las criptomonedas, ni los Estándares Internacionales de Información Financiera fijan direccionamientos al respecto. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2018).

Puesto que no existe una norma específica que aplique para los criptoactivos, *se pueden considerar los requerimientos de otras normas que traten temas similares y relacionados, los criterios de reconocimiento y medición del marco conceptual para activos, pasivos, ingresos y gastos, y los pronunciamientos de otras instituciones emisoras de normas que empleen un marco conceptual similar, otra literatura contable y las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de actividad* (Actualicese, 2019, parr.12).

Las normas que se pueden considerar a la hora de establecer una política contable para los criptoactivos son:

- NIC 7 – *Estados de flujos de efectivo.*
- NIC 32 y NIIF 9, que se refieren al tema de los activos financieros.
- NIC 40 – *Propiedades de inversión.*
- NIC 38 – *Activos intangibles.*
- NIC 2 – *Inventarios*

La tendencia es considerar la criptomoneda como un activo intangible susceptible de valoración. El Consejo Técnico de Contaduría Pública recomienda que mientras no existe una regulación sobre el tema, las operaciones con criptomonedas deben ser incluidos en los estados financieros de las empresas como unidad de cuenta separada o en aquella “categoría que mejor refleje el estado de las operaciones, a fin de que sea útil para inversionistas, prestamistas y acreedores , respecto a su valor la DIAN y la Superintendencia Financiera de Colombia reconocen que las criptomonedas tienen un valor, aunque el mismo sea variable y no se desprenda de ningún activo físico.

El citado Consejo Técnico de Contaduría Pública considera que, en el Estado de Situación Financiera, en el Estado de Resultado y en el de Rendimientos Financieros, la base de medición más apropiada para asignarle valor a una criptomoneda es la de valor razonable (si existe un mercado activo) o la de costo.

La falta de una regulación completa ha llevado a que académicos y expertos en tributación intenten delimitar el tratamiento tributario que las criptomonedas deberían tener. Para ello, parten de tres ideas fundamentales:

- Si las criptomonedas son calificadas por las entidades gubernamentales como un **bien inmaterial e intangible**, las interpretaciones sobre su manejo tributario deben seguir las particularidades propias de este tipo de bienes.
- Los participantes en el mercado de las criptomonedas son diferentes: mineros, intermediarios, compradores ocasionales, entre otros; y por lo tanto, **la carga impositiva debe tener en cuenta la naturaleza del sujeto pasivo**.
- Las criptomonedas tienen características muy especiales que hacen difícil su tratamiento tributario, en el caso del impuesto de renta **es difícil definir la territorialidad del ingreso respecto de los intermediarios; o en el caso del IVA, no resulta sencillo delimitar el hecho generador de un bien intangible que no hace parte de la propiedad industrial**. (Ochoa Hoyos, 2020)

En tal virtud, frente al impuesto de renta, impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto de industria y comercio (ICA), el manejo tributario supone analizar las siguientes situaciones, según sea el tipo de contribuyente:

- **A. Impuesto de renta:**
 - Frente al comprador de una criptomoneda (sea de forma ocasional o habitual), existen dos dificultades a la hora de depurar el impuesto de renta: una relacionada con la determinación del costo fiscal, y otra, relacionada con la territorialidad del impuesto.
 - Frente al costo fiscal, algunos expertos estiman que el costo fiscal dependerá de si el sujeto está obligado o no a llevar contabilidad y de la manera (ocasional o profesional) mediante la cual adquiere o vende criptomonedas; concluyendo que frente a unos aplicará la regla de costo presunto y frente a otros la de costo de que trata el artículo 74 del Estatuto Tributario (13).
 - Frente a la territorialidad, la cuestión a resolver gravita alrededor de su determinación. Si las criptomonedas no pueden asociarse a un lugar de creación o explotación, bastante difícil es concluir que las operaciones con ellas sean un ingreso de fuente nacional, y en consecuencia, gravadas con el impuesto de renta.
 - En el caso de la actividad de minería, se debe pagar el impuesto de renta.
 - El costo fiscal, en este caso, debe considerar el valor de los bienes de que dispone el minero para poder obtener las criptomonedas (computadores, energía eléctrica, entre otros).

- *La territorialidad, por su lado, se circunscribe al lugar donde se encuentran los equipos de cómputo y demás insumos que permiten obtener el ingreso (ingreso en especie: la criptomoneda).*
- *El ingreso, frente a ambos sujetos (compradores y mineros), debe tomar en cuenta el valor comercial de la criptomoneda. Asunto bastante complejo debido a la volatilidad y a la ausencia de una certificación oficial sobre la tasa de cambio de éstas.*
- *Por último, al no ser considerada una divisa, las pérdidas o beneficios derivados de las fluctuaciones del valor de la criptomoneda, no deberían ser asumidas por el contribuyente sino en el momento en que realiza la venta de esta. (Ochoa Hoyos, 2020, parr.7)*

- ***Impuesto al Valor Agregado (IVA):***

Respecto del IVA, las posiciones son un poco más difíciles de identificar:

- *Quienes compran y venden criptomonedas no transan un bien de propiedad industrial, y por lo tanto, no parece claro que exista hecho gravable.*
- *Frente a la minería, no es posible clasificarla como “servicio”, pues carece del factor personal. Sin embargo, existen actividades que carecen de dicho factor y son gravadas con IVA (ejemplo, el arrendamiento de software).*
- *La dificultad más difícil de sortear para ambos sujetos pasivos, en todo caso, es la identificación del beneficiario del servicio. La red de criptomonedas es anónima y confidencial, y, por lo tanto, es poco posible identificar quién adquiere la criptomoneda para que sea éste quien asuma el pago del IVA. (Ochoa Hoyos, 2020, parr.8)*

- ***Impuesto al Valor Agregado (ICA):***

Impuesto de Industria y Comercio, se considera que:

- *Quienes compran y venden criptomonedas, ejercen una actividad de comercio que es objeto de esta carga impositiva.*
- *Los mineros realizan una actividad industrial cuando disponen de equipos y tecnología para obtener un producto (criptomonedas), y por lo tanto, deben pagar el impuesto de industria y comercio.*
- *En el caso del minero, el pago del impuesto corresponde al municipio donde se encuentren físicamente los equipos de cómputo y demás insumos.*
 - ✓ *En el caso de quienes venden criptomonedas, el pago del impuesto se realiza en el lugar donde se entrega el producto al comprador o donde se tenga abierto al público el establecimiento de comercio.*

- ✓ *En los demás casos, existiría un vacío legal. Cuando los vendedores de criptomonedas realizan la venta por fuera de los dos escenarios que se acaban de mencionar, piénsese, por ejemplo, a través de internet se vende a un tercero, no resulta fácil determinar cuál es el municipio acreedor de este impuesto.*
- ✓ *municipio acreedor de este impuesto. (Ochoa Hoyos, 2020, parr.9)*

3. Los ingresos son susceptibles de incremento al patrimonio e impuesto de renta y complementarios

El proyecto de ley 028 de 2018, Busca definir a las criptomonedas como un activo de carácter virtual, representando un valor registrado, de forma electrónica, pretende esta norma otorgar una mayor seguridad jurídica y reconoce que cualquier persona puede usar monedas virtuales como forma de pago para cualquier tipo de acto jurídico. Permite expresamente su uso y comercialización, salvo para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. (Congreso de la República de Colombia)

El proyecto de ley 268 de 2019, que cursa en el Congreso de la República, define las criptomonedas como un “activo digital” que puede usarse para intercambiar bienes y servicios, pero no las considera una moneda de curso legal, ni divisas ni títulos representativo de moneda de curso legal. (Congreso de la República de Colombia, 2019)

Así mismo, establece ciertos requisitos que deben acreditar los operadores de criptomonedas, específicamente, los intermediarios (*exchanges*), tales como:

- *Registro como sociedad o como sucursal de una sociedad extranjera ante la Cámara de Comercio correspondiente;*
- *Reportes de actividades a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF), cuando les sea requerido.*
- *Implementación de una parametrización contable definida por la autoridad competente.*
- *Cumplimiento de un manual de operaciones que, entre otros, informe a sus clientes sobre los riesgos de las criptomonedas.*

- *Implementación de las normas para el tratamiento de información de datos personales y privacidad de la información.*

Las criptomonedas en Colombia son legales ya que el modelo económico adoptado por el ordenamiento jurídico colombiano a través de su Constitución Política de 1991 es de corte mixto, y reconoce la libertad de empresa, la iniciativa privada y todos aquellos principios de la economía capitalista.

- El artículo 6 de la Constitución Política relacionado con principio de legalidad máxima, según la cual los particulares pueden realizar todos aquellos actos que no se encuentren expresamente prohibidos, mientras que los funcionarios y las entidades públicas sólo pueden realizar aquello que expresamente la ley les autorice), lo cual confirma la legalidad del uso de las criptomonedas en Colombia. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

El principio de neutralidad tecnológica” (9), garantiza la libre adopción de tecnologías y proteger aquellos contenidos, servicios y productos que se sirven de éstas.

Según Oficio No. 0232 del 19 de febrero de 2021 en términos tributarios, los criptoactivos o criptomonedas representan activos intangibles susceptibles de valoración para efectos tributarios los artículos 24 y 265 del Estatuto Tributario sobre la materia disponen:

“Artículo 24. Ingresos de fuente nacional. Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. ***También constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales***, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación.

“Artículo 265. BIENES POSEÍDOS EN EL PAÍS. Se entienden poseídos dentro del país:

1. Los derechos reales sobre bienes corporales e incorporeales ubicados o que se exploten en el país.

Con base en lo expuesto, son ingresos de fuente nacional los generados por la explotación y enajenación de bienes inmateriales dentro del país, como es el caso de los criptoactivos, para la retención en la fuente de abonos en cuenta por manejo de criptoactivos deberá determinarse si quien el pago tiene la condición de agente retenedor, si el beneficiario del pago es residente fiscal en Colombia, si el ingreso generado es un ingreso de fuente nacional o no al igual que la naturaleza del pago o abono en cuenta, si procede la aplicación de algún convenio para evitar la doble imposición, entre otras, situaciones que deben definir los sujetos a cargo de la operación económica en particular.

Los activos digitales obtenidos al ser catalogados como activos según la Dirección de impuestos y aduanas nacionales deberán ser declarados en el impuesto sobre la renta, estos deberán ser contabilizados como inventarios y la renta se calculara sobre el valor patrimonial de los mismos según el Art 267 del E.T y el mismo tratamiento tendrán los ingresos obtenidos de la compra de estos, al ser activos intangibles de alta volatilidad el incremento solo estará gravado al momento que van a ser enajenados y sea adquirido efectivamente por el titular según Art 268 E.T.

Los monederos virtuales tributarán solo por los ingresos percibidos cuando se efectuó una enajenación y no representaran un incremento a su patrimonio, adicional deberán cumplir con la normatividad vigente, los activos digitales deberán cumplir con obligaciones formales aplicables a la venta de cualquier bien o servicio por lo tanto deberán emitir factura electrónica o documento equivalente que sea soportado legalmente bajo parámetros de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

Conclusiones

Los activos digitales son monedas intangibles con un valor en el mercado alto , actualmente no se tiene una regulación establecida para la realización de actividades bajo la modalidad de activo intangible y los órganos de control no han establecido reglamento alguno para el manejo contable y tributario , comercialmente estos se expande en el mercado y son comercializadas bajo plataformas digitales que se encuentran reguladas , los ingresos obtenidos por rentabilidades de estas no son canalizados por la banca y por ende no se tiene control alguno, los costos efectuados y los gastos pagados por adquisiciones de activos intangibles no son base para deducción de renta ni de patrimonio según la normatividad Colombiana vigente .

En Colombia la primera vez que la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) se pronunció sobre las monedas digitales fue en el año 2017 en donde indicaba bajo concepto tributario que las criptomonedas eran consideradas como un dato digital y que al ser percibidas producto de una actividad comercial se consideraba el ingreso como especie, el cual era constitutivo de renta y por ende debería estar reportado en las declaraciones tributarias.

El impacto de las criptomonedas, activo digital , bitcoin ,dinero virtual en Colombia tiende a tener un gran auge ya que con el pasar de los días son más la cantidades de activos puestos en el mercado y de inversionistas interesados en ellos , el impacto en la economía Colombia es variable ya que no se tiene una aceptación financieramente , normatividad a manera tributaria y ley que establezca su legalidad.

Referencias bibliográficas

- Actualicese. (2 de octubre de 2019). *Criptomonedas no son ni efectivo ni activos financieros, pero sí activos intangibles*. Obtenido de <https://actualicese.com/criptomonedas-no-son-ni-efectivo-ni-activos-financieros-pero-si-activos-intangibles/>
- Arango Arango, C. A., Barrera Rego, M. M., Bernal Ramírez, J. F., & Boada Ortiz, A. (2018). *Criptoactivos*. Banco de la República de Colombia. Obtenido de <https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones/documento-tecnico-criptoactivos>
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const]. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Banco de la República de Colombia. (20 de septiembre de 2016). Concepto No. 20348 de 2016. Banrep.
- Banco de la República de Colombia. (20 de septiembre de 2016). *JDS-20348 (sobre la regulación de las monedas virtuales)*. Obtenido de <https://www.banrep.gov.co/es/node/42340>
- Banco de la República de Colombia. (29 de septiembre de 2016). Oficio GC2105 de 2016. *Tipos de monedas*. Banrep.
- Banco Santander. (12 de noviembre de 2021). *Guía para saber qué son las criptomonedas*. Obtenido de <https://www.santander.com/es/stories/guia-para-saber-que-son-las-criptomonedas>
- Caballero Martínez, J. A. (2019). *Criptomonedas, blockchain y contratos inteligentes. [Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia]*. Repositorio. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2592>
- Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 1992). Ley 31 de 1992. *Para subsanar un error aparecido en el artículo 59 de la ley 31 del 29 de diciembre de 1992, cuya publicación se hizo en el Diario Oficial número 40.707 del lunes 4 de enero de 1993, se hace la siguiente aclaración:*. Diario Oficial No. 40.707. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0031_1992.html
- Congreso de la República de Colombia. (28 de diciembre de 2018). Ley 1943 de 2018. *Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 50.820. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

- Congreso de la República de Colombia. (8 de mayo de 2019). Proyecto de Ley 268 de 2019. *Por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos*. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2018-2019/1429-proyecto-de-ley-268-de-2019>
- Congreso de la República de Colombia. (s.f.). Proyecto de Ley 028 de 2018. *Por el cual se regula el uso de las monedas virtuales o criptomonedas y las formas de transacción con éstas en el territorio de Colombia y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/1809-proyecto-de-ley-028-de-2020>
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (14 de noviembre de 2017). Concepto 977 de 2017. *Consulta 1-INFO-17-018996 (Criptomonedas)*. Obtenido de <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=aa56b447-5c39-4b33-8fb1-5e8a90689b0d>
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (20 de diciembre de 2017). Consulta 1-2017-022429. *Consulta: 2017-1083 "Qué clasificación o naturaleza contable tienen las criptomonedas o monedas virtuales para efectos contables"*. Obtenido de <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=dcf9db84-0260-48e4-aa55-f53ab0662afd>
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (28 de mayo de 2018). Concepto 472 de 2018. *Consulta 1-2018-009713 (Criptomonedas o monedas virtuales)*. Obtenido de <https://cdn.actualicese.com/normatividad/2018/Conceptos/C472-18.pdf>
- Contreras Camargo, P. P. (2 de agosto de 2017). Concepto 20436 de 2017. *Impuesto sobre la renta. Descriptor: Minería de monedas virtuales está gravada con el impuesto de renta*. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Obtenido de https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/DocumentosBoletinAsesor/impuestoscorporativos/septiembre2017/cuartasemana/Concepto%20DIAN20436_17.pdf
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (07 de marzo de 2018). Oficio N° 000314. *Renta. Retención. Procedimiento*. Obtenido de <https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/2018/oficio-314.html>

- Fernández, Y. (15 de abril de 2021). *Criptomonedas: qué son, cómo funcionan y qué otras existen además de Bitcoin*. Obtenido de <https://www.xataka.com/basics/criptomonedas-que-como-funcionan-que-otras-existen-bitcoin>
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (junio de 2015). Directrices para un enfoque basado en riesgo:. *Monedas virtuales*. FATF/OECD. Obtenido de <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Directrices-para-enfoque-basada-en-riesgo-Monedas-virtuales.pdf>
- Guevara Rincón, J. A. (2021). Criptomoneda: la moneda del siglo XXI, ¿qué debe conocer la legislación colombiana para una correcta implementación en las transacciones con éstas? [*Trabajo de investigación, Universidad Católica de Colombia*]. *Repositorio*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/26317/1/2.%20201072021%20Version%20articulo%20definitivo.pdf>
- IFRS Foundation. (s.f.). NIC 38. *Activos Intangibles*. Obtenido de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/audit/documentos/niif-2019/NIC%2038%20-%20Activos%20Intangibles.pdf>
- Moncayo, C. (27 de septiembre de 2019). *Las criptomonedas recibirán el tratamiento contable de activos intangibles*. Obtenido de <https://incp.org.co/las-criptomonedas-recibiran-tratamiento-contable-activos-intangibles/>
- Ochoa Hoyos, J. (19 de agosto de 2020). Guía práctica sobre el tratamiento legal de las Criptomonedas en Colombia: Recomendaciones y reflexiones. Centro de Estudios Regulatorios. Obtenido de <https://www.cerlatam.com/publicaciones/guia-practica-sobre-el-tratamiento-legal-de-las-criptomonedas-en-colombia-recomendaciones-y-reflexiones/>
- Ochoa, A. (24 de septiembre de 2019). *Criptomonedas Noticias Regulación Organismo rector de contabilidad global (CNIIF) define a las criptomonedas como “Activo Intangible”*. Obtenido de <https://www.diariobitcoin.com/noticias/organismo-rector-de-contabilidad-global-cniif-define-a-las-criptomonedas-como-activo-intangible/>
- Presidencia de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989). Decreto 624 de 1989. *Estatuto Tributario Nacional*. Diario Oficial No. 38.756. Obtenido de <https://estatuto.co/>
- Sevilla Arias, A. (2015). *Activo intangible*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/activo-intangible.html>
- Superintendencia de Sociedades de Colombia. (14 de agosto de 2019). Oficio 220-087060 de 2019. *Ref: La superintendencia de sociedades no tiene competencia para adoptar, asignar, ni*

- consolidar la clasificación uniforme de las actividades económicas productivas, que por su sigla se identifican como CIU cryptoactivos.* Obtenido de https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-087060_DE_2019.pdf
- Superintendencia de Sociedades de Colombia. (11 de diciembre de 2019). Oficio 220-169543 de 2019. *Ref: compra de archivos digitales de criptomonedas.* Obtenido de https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-169543_DE_2019.pdf
- Superintendencia de Sociedades de Colombia. (14 de diciembre de 2020). Oficio 100-237890 de 2020. *Asunto: cryptoactivos – su utilización en actos de comercio – aporte en especie al capital de una sociedad.* Obtenido de https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_100-237890_DE_2020.pdf
- Superintendencia Financiera de Colombia. (octubre de 2007). Carta circular No.052 de 2007. *Capítulo Decimo segundo: Requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de información a través de medios y canales de distribución de productos y servicios.* Obtenido de <https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/pdf/nuestra-organizacion/transparencia/circular-052.pdf>
- Superintendencia Financiera de Colombia. (2014). Carta Circular No.29 de 2014. *Referencia: Riesgos de las operaciones realizadas con “Monedas Virtuales.* Obtenido de https://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/conc/ccirc_sf_29_14.pdf
- Superintendencia Financiera de Colombia. (2016). Carta circular No.78 de 2016. *Referencia: Operaciones realizadas con “Monedas Virtuales.* Obtenido de http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/conc/ccirc_sf_78_16.pdf
- Vásquez Rodríguez, S. (2019). El escenario normativo tras la irrupción de las criptomonedas en Colombia. *[Trabajo de grado, Universidad del Rosario]. Repositorio.* Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/19941>
- Zambrano Sánchez, J., Yepes Ruiz, S., Osorio Marín, S. A., López Pérez, M. C., Rodríguez Arredondo, C. C., Carazo Parra, D. F., & López Montoya, J. D. (2019). Aspectos tributarios de las transacciones en criptomonedas: el caso de los bitcoins. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, 30(56), 43-69. Obtenido de <https://revistaicdt.icdt.co/wp->

content/Revista%2080/PUB_ICDT_AR_ZAMBRANO%20Julian_YEPES%20Santiago_
OSORIO%20Steeven_LOPEZ%20Maria_RODRIGUEZ%20Cristian_CARAZO%20Dav
id_LOPEZ%20Jose_Aspectos%20tributarios%20de%20las%20transacciones%20en%20
criptomonedas_Revis